RESOLUCIÓN No Nº 07221 09 JUL 2024

Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

EI SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 4 del artículo 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre del 2014, modificado por el Decreto 1554 de 2022; el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 y Resolución 10989 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto 2723 de 2014, modificado por el Decreto 1554 de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los notarios y registradores de instrumentos públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Que, el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, "Todos por un nuevo país", dispuso la implementación de un catastro nacional con enfoque multipropósito, para contribuir con la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, el ordenamiento territorial y la planeación social y económica. Un catastro que debe lograr la plena coherencia con el registro público de la propiedad, cuya información, junto con la del ordenamiento territorial, es la base del sistema nacional de gestión de tierras (SNGT).

Que, de esta manera, de acuerdo con el Documento CONPES 3859, emitido en el año 2016, se aprobó la implementación de la política pública de catastro con enfoque multipropósito y, a partir de los resultados y las lecciones aprendidas en su fase piloto, el Gobierno nacional dio inicio a la implementación del proceso, que implica cambios estructurales relacionados con el fortalecimiento institucional y tecnológico de las principales entidades del orden nacional relacionadas con esta materia; la generación de capacidades en las entidades territoriales y el inicio de la fase de expansión en un conjunto de municipios del país.

Que, posteriormente, el 26 de marzo de 2019 el Gobierno Colombiano aprobó el Documento CONPES 3958 de 2019 "Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito". En busca de establecer una estrategia para la implementación de la política pública

de Catastro Multipropósito que permita contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información, y que se guie por los principios de: i) potencialización de las capacidades territoriales; ii) gradualidad en la cobertura; e, iii) impulso al uso de la información catastral. Un mecanismo que ayudará a las entidades territoriales para diseñar políticas públicas en pro de la equidad; permitirá la titulación y formalización de predios rurales y urbanos; fortalecerá las finanzas de las regiones y unificará en un solo sistema la información de las entidades que participan de actualización y legalización de tierras.

Que, lo anterior teniendo en cuenta que el catastro colombiano conservaba un enfoque netamente fiscal que no permitía su integración con otras fuentes de información. Un catastro incompleto donde, con corte al 01 de enero de 2019, contábamos con un catastro desactualizado o no formado en más del 94 % del área del territorio del país, por un lado, el 66,01 % del territorio nacional tenía información catastral desactualizada, el 28,32 % no contaba con formación catastral y solo el 5,68 % del territorio nacional tenía información actualizada (IGAC, 2019)1.

Que, la citada situación fue igualmente expuesta en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", al señalar que2: "... la desactualización de los Planes de Ordenamiento Territorial en el nivel municipal (POT), y sus persistentes deficiencias en información e incorporación de estudios básicos de riesgo de desastres, así como el poco avance en implementación de instrumentos de gestión y financiación del suelo (...) se debe en gran parte a la desactualización en la información esencial para la planificación territorial como la cartográfica y de catastro, las cuales no interoperan con el registro de la propiedad ni con los demás sistemas de información territorial. Este problema genera riesgos de inestabilidad jurídica, sobrecostos y dificultades en la implementación de políticas públicas, y limita la autonomía y capacidad de gestión de los territorios. Este rezago en la actualización catastral se ha profundizado, entre otros factores, por la falta de recursos para su financiación". Por lo anterior se fijó como objetivo armonizar la planeación para el desarrollo y el ordenamiento territorial a través de la implementación de una estrategia integral y diferenciada para la actualización de los planes de ordenamiento territorial, cartografía y catastro municipal.

Que, en aras de implementar la estrategia contenida en el documento CONPES 3958 de 2019, el Plan nacional de desarrollo (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019) en su artículo 79, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", elevó la gestión catastral a la categoría de servicio público,

---

[1] Con corte de 01 enero de 2022, se cuenta con 23.283.380 millones de hectáreas actualizadas catastralmente, equivalente al 20,4% del área nacional. Del restante del área del territorio colombiano, el 29,3 % no cuenta con formación catastral y el 50,9% se encuentra desactualizado (IGAC, 2022). Sin embargo, de acuerdo con cifras del IGAC para finales del año 2022, el país solo cuenta con el 9,6% de actualización concentrado en zonas urbanas, es decir, de los 1102 municipios solo 197 con 10,7 millones de hectáreas se encuentran actualizados.

[2] literal b, "Deficiente armonización entre la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento territorial", del numeral 1°, "Diagnóstico" del literal A, "Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y el fortalecimiento de la asociatividad", del Capítulo XVI, "Pacto por la Descentralización: Conectar territorios, gobiernos y poblaciones",

el cual comprende "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la Información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados", la cual estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite, a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Que, siendo deber del Estado a través del IGAC y en el marco de la citada normatividad, la gestión y custodia de la información catastral, así como la promoción de su producción, mantenimiento y difusión. Información que debe ser interoperable con otros sistemas de información. Y el deber de los Gestores Catastrales, de registrar la información catastral a su cargo en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces, así como el suministro oportuno de la información catastral requerida por el IGAC y la SNR3.

Que, aunado a la Ley 1955 de 2019, existen disposiciones que reglamentan los artículos de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", a saber: el Decreto 1983 de 2019 sobre la habilitación de gestores catastrales y los requisitos de idoneidad para los operadores catastrales, el Decreto 148 de 2020 que incluye las definiciones, obligaciones de los actores que hacen parte la política de catastro multipropósito y los procedimientos de enfoque multipropósito, así como las normativas que expida el IGAC como autoridad nacional catastral reguladora en el país y la Superintendencia de Notariado y Registro en su labor de inspección, vigilancia y control, con miras a facilitar medios de integración e interoperabilidad de la información, y las demás disposiciones compiladas en el Decreto Único del Sector Estadístico 1170 de 2015

Que, así, al ser la la Superintendencia de Notariado y Registro la guarda de la fe pública y, a través de sus oficinas en todo el país, la encargada de llevar el registro de la propiedad inmueble mediante la inscripción de los actos jurídicos que afecten el derecho de dominio a solicitud del ciudadano; recaudar el derecho de registro y expedir el correspondiente certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles sujetos a registro.

Que, la función catastral que desarrollan los gestores catastrales tiene como marco normativo entre otros el artículo 28 la Ley 14 de 1983, el Decreto 3496 de 1983 compilado en el Decreto 1170 de 2015, lo dispuesto en la Resolución 1149 de 20214 y el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012, y las disposiciones sobre la remisión de información de las oficinas de Registro de Instrumentos Público a las autoridades catastrales relacionadas con las modificaciones de la propiedad inmueble, así como los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles.

---

[3] artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, inciso 6

[4] Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito

RESOLUCIÓN No. Nº 07221 09 JUL 2024

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

Que, conforme a la normatividad catastral el aspecto jurídico de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral de la entidad, consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

Que, el Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020 establece: "(...) Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que, en cumplimiento a la a la Resolución 09089 de 2020, por la cual se establece el procedimiento de incorporación y/o actualización de indicadores catastrales (chip, referencia catastral, código del sector y/o nomenclatura) en los folios de matrícula inmobiliaria y conforme al marco jurídico actual, le corresponde al Gestor Catastral enviar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios sobre los cuales ejerce la gestión catastral de acuerdo a la correspondiente habilitación, en archivo magnético, y de acuerdo con los criterios técnicos que para el efecto establezca la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro, la información sobre la asignación de la nomenclatura o cambios en la misma y el número predial, con el fin que sean actualizados los folios de matrícula inmobiliaria de los predios correspondientes. Que las citadas actividades y procedimientos descritos previamente requieren que los gestores catastrales cuenten con la información relacionada con la propiedad inmueble registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con la finalidad de actualizar el aspecto jurídico de los predios que conforman la base de datos catastral de los municipios en los cuales tiene jurisdicción o presta el servicio.

Que, aunado a lo anterior, el primer inciso del artículo 2.2.2.2.15 del decreto 148 de 2020 estableció la integración con el registro, señalando que: "los gestores catastrales, en coordinación con las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, deberán adelantar los esfuerzos necesarios tendientes a la integración de la información catastral y registral y en especial a unificar la información asociada a linderos y áreas de forma gradual. Igualmente, generarán los mecanismos para la integración de los sistemas de información de las entidades"

Que, el Gestor Catastral adelantó los trámites necesarios para ser habilitado como gestor catastral, lo cual se materializó mediante la Resolución IGAC No. 1698 de 09 de noviembre de 2021. "Por la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Garzón - Huila y se dictan otras disposiciones".

Que, según lo establecido en el Decreto 148 de 2020 artículo 2.2.2.1.6. Obligaciones Generales de los gestores catastrales, el Gestor Catastral del Municipio de Garzón -Huila posee la competencia para adelantar los trámites que estime necesarios en el marco de las disposiciones legales vigentes para procurar la prestación del servicio de forma continua y eficiente, garantizando entre otros la

calidad veracidad e integridad de la información catastral, reflejando entre otros, la información jurídica del Registro de Instrumentos Públicos.

Que, **EL GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN -HUILA** requiere la información relacionada con la propiedad inmueble registrada en las oficinas de instrumentos públicos jurisdicción de los municipios para los cuales fue habilitado como gestor catastral, con la finalidad de actualizar el aspecto jurídico de los predios que conforman la base de datos catastral de los predios allí ubicados, contribuyendo con la implementación de la política pública de catastro multipropósito, logrando un catastro coherente con el registro público de la propiedad.

Que, en virtud del principio de colaboración sustentado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y de la obligación de entrega de información5 que le corresponde al el Gestor Catastral del Municipio de Garzón -Huila y La Superintendencia de Notariado y Registro, se hace necesario el intercambio de información así como el conjunto de datos que la conforman, mediante mecanismos más eficientes que permita una mayor interrelación de la información de la base de datos catastral del municipio y la información de LA SUPERINTENDENCIA que alimenta los folios de matrícula inmobiliaria, disminuyendo de esta manera los tiempos en los cuales se ven reflejados los cambios de la información.

Que, mediante la Resolución 04931 del 23 de junio de 2020, se establecieron las funciones del grupo de Interoperabilidad Registro Catastro Multipropósito adscrito a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, dentro de las cuales se encuentran: coordinar con la oficina de tecnologías de la información la estandarización de la tecnología utilizada en la implementación de la Interoperabilidad entre Registro y el Catastro y proyectar y tramitar los convenios interadministrativos necesarios que garanticen el intercambio de información interinstitucional entre el Registro y el Catastro, en pro de la coherencia entre la información jurídica y física de los bienes inmuebles.

Que, conforme a la normatividad catastral el aspecto jurídico de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral de la entidad, consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

Que, teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

---

[5] El artículo 14 de la Ley 962 de 2005, prevé la obligación que les compete a las entidades públicas de la entrega de la información en aplicación del principio de colaboración

RESOLUCIÓN No. Nº 07221 09 JUL 2024

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo de cooperación, con el fin de establecer las formalidades y mecanismos para el intercambio de la información por parte el Gestor Catastral del Municipio de Garzón -Huila y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Gestor Catastral del Municipio de Garzón -Huila y la Superintendencia de Notariado y Registro, como entidades gubernamentales, justifican la necesidad de unirse para celebrar el convenio interadministrativo de cooperación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: *"(...) 1). La causal que invoca para contratar directamente; 2). El objeto del contrato; 3). El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y 4). El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)"* puntos que se determinan a continuación:

1. Causal que se invoca para contratar directamente.

La ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° las modalidades de selección en la contratación estatal. En el numeral 4 de este articulado, se explica cuándo procederá la contratación directa.

2. Objeto.

Aunar esfuerzos entre el Gestor Catastral del Municipio de Garzón -Huila, y la Superintendencia de Notariado y Registro – LA SUPERINTENDENCIA-, con la finalidad de que el GESTOR CATASTRAL pueda utilizar la información suministrada por LA SUPERINTENDENCIA para mantener actualizada la información de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral en su aspecto físico, jurídico y económico, y que LA SUPERINTENDENCIA pueda realizar las actualizaciones sobre los folios de matrícula inmobiliaria relacionados con el conjunto de datos denominado "variables catastrales" de los predios de los municipios sobre los cuales el GESTOR CATASTRAL ejerce la gestión catastral de acuerdo a la correspondiente habilitación por parte del IGAC.

3. Alcance del objeto y propósitos.

Este convenio busca establecer los lineamientos para la entrega e intercambio de información digital por parte del GESTOR CATASTRAL - y La Superintendencia de Notariado y Registro - Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- con la finalidad de realizar en sus bases de datos las actualizaciones a las que haya lugar, de manera eficaz, ágil y efectiva, quien no podrá subcontratar con un particular la ejecución del presente convenio interadministrativo de cooperación.

El convenio les permite a las entidades aunar esfuerzos en la realización de actividades que mejoren la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio a sus usuarios.

3. Presupuesto oficial.

La presente contratación no genera valor económico teniendo en cuenta que con la suscripción del Convenio Interadministrativo no se hará ejecución de recursos públicos para las entidades participantes. Los gastos que genere el desarrollo del convenio serán asumidos por cada una de las entidades con cargo a sus propios presupuestos.

4. Sitio de consulta de los estudios y documentos previos.

Que, la presente contratación se encuentra enmarcada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024.

5. Identificación de las partes.

De un lado, **Municipio de Garzón**, Huila, identificado con NIT No. 891.180.022 – 6, entidad que actúa en calidad de **GESTOR CATASTRAL** debidamente habilitado por el IGAC mediante Resoluci6n No. 1698 del 09 de noviembre de 2021 "*Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Garzón – Huila y se dictan otras disposiciones*", representada legalmente por **FRANCISCO ENRIQUE CALDERÓN FERIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.199.352 quien funge como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA**, nombrado mediante escritura púbica No. 2435 del 21 de diciembre de 2023, facultado para celebrar contratos y/o convenios, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo 018 de 2015, quien delegó las funciones en el Profesional Universitario (Jefe Oficina de Catastro) de Garzón (H) **ENIVER MOYA VILLEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.077.858.890** en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto No. 150 del 03 de octubre de 2022, actuando en nombre y representación del **GESTOR CATASTRAL.**

De otro lado, **WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.408 expedida en Cali, Secretario General Código 0037 grado 23, nombrado en propiedad mediante Resolución No 10881 de 12 de septiembre de 2022 y debidamente posesionado mediante Acta S-N de 13 de septiembre de 2022, facultado de acuerdo con las funciones establecidas en el numeral 4 del artículo primero de la Resolución No 10989 del 14 de septiembre de 2022, para "La suscripción de convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades sin cuantía y aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto", actuando en calidad de Secretario General de la **Superintendencia de Notariado y Registro** con Nit: 899.999.007-0, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, entidad creada a través del Decreto 3346 de 1959, regulada mediante Ley 1579 de 2012 y los Decretos 1298 de 1962; 3172 de 1968; 1347, 2165 y 2563 de 1970, Decreto 2723 de 2014 modificado parcialmente por el Decreto 1554 de 2022.

RESOLUCIÓN No Nº 07221 09 JUL 2024

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

Que, en virtud de la Resolución No. 7863 del 26 de junio de 2019, "*Por la cual se modifica, organiza, y determinan las funciones del Comité Asesor de Contratación de la Superintendencia de Notariado y Registro*" el Comité de Contratación **NO** necesita conocer de procesos de contratación directa cuando no se comprometan recursos de la Entidad, como es el presente caso.

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos se estima viable y oportuna la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, como quiera que concurren las condiciones legales que permiten la contratación pretendida, como se justificó en el presente acto administrativo, y en los estudios y documentos previos.

Que, los interesados en la presente contratación podrán consultar los estudios previos y documentos anexos en la plataforma transaccional del SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendencia de Notariado y Registro,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y procedente la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación con el **MUNICIPIO DE GARZÓN**, Huila, identificado con NIT No. **891.180.022 – 6**, entidad que actúa en calidad de **GESTOR CATASTRAL** debidamente habilitado por el IGAC, cuyo objeto es "*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN -HUILA, Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – LA SUPERINTENDENCIA-, CON LA FINALIDAD DE QUE EL GESTOR CATASTRAL PUEDA UTILIZAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA PARA MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN LA BASE DE DATOS CATASTRAL EN SU ASPECTO FÍSICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO, Y QUE LA SUPERINTENDENCIA PUEDA REALIZAR LAS ACTUALIZACIONES SOBRE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA RELACIONADOS CON EL CONJUNTO DE DATOS DENOMINADO "VARIABLES CATASTRALES" DE LOS PREDIOS DE LOS MUNICIPIOS SOBRE LOS CUALES EL GESTOR CATASTRAL EJERCE LA GESTIÓN CATASTRAL DE ACUERDO A LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN POR PARTE DEL IGAC*".

Las condiciones del **Convenio Interadministrativo de Cooperación** son las señaladas en el estudio previo, el cual hace parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo y demás documentos asociados al presente proceso de contratación, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCIÓN No Nº 07221 **09 JUL 2024**

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

09 JUL 2024

WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA
Secretario General
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Revisó y validó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Director de Contratación
Revisó: Héctor Iván Suárez Betancur – Dirección de Contratación
Proyectó: Harrison Amézquita G. – Dirección de Contratación